



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2022-MPPA-A

Aguaytía, 10 de Octubre del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.**

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, mediante Sesión de Concejo Ordinaria N°020-2022-MPPA-A-SCE de fecha 10 de octubre del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución establece que las Ordenanzas tienen rango de Ley, por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, sólo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto Ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, del párrafo anterior se desglosa que Una Ordenanza es una norma municipal equivalente a una ley, aprobada por el Concejo Municipal pero cuyo ámbito de competencia es la circunscripción del municipio que la emite. Su observancia es de carácter obligatorio y se penaliza su incumplimiento como desacato a la ley, con las consecuencias penales correspondientes.

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)".

Que, el artículo 40° de la acotada norma legal, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)".

Que, el artículo 128° de la norma legal glosada, dispone taxativamente: "Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias".

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil (norma aplicable supletoriamente), establece que: "La ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado".

Que, de la Resolución de Alcaldía N°033-96-MPPA-A, de fecha 26 de junio de 1996, específicamente en la parte considerativa, se indica textualmente: "Que, mediante Resolución Municipal N°88-MPPA-Aguaytía, se crea la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Monte Alegre". La misma que, además en su artículo primero: resuelve ratificar la creación de la indicada municipalidad, con las delimitaciones correspondientes; concluyéndose que dicha creación fue efectuada a través de una resolución municipal y ratificada mediante resolución de alcaldía, actos administrativos generados bajo la vigencia de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la misma que se encuentra derogada, desde el 06 de mayo de 2003, en virtud de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria de la vigente Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el segundo párrafo: "Las Municipalidades de centros poblados creados por resoluciones expresas adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas en la presente Ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan (...)". Infririéndose de la referida

Página 1 de 3



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

normal legal que, la existencia de las Municipalidades de Centros Poblados se encuentran supeditadas a las Ordenanzas de adecuación correspondientes.

Que, conforme se aprecia de la Certificación Literal de Predios, expedida por la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, el Predio Rural denominado Sector Nolberth del Alto Uruya, con las características: CN: 9043754/CE:488561 UBIC.RUR.SECTOR NOLBERTH DEL ALTO URUYA/PREDIO: NOLBERT C.P./PARC.8\_4859040 094055 AREA Ha. 41.8874 HAS.U.C. 094055, se encuentra registrada en la Partida N° 11044424, a nombre de la Municipalidad del Centro Poblado Monte Alegre, debidamente representado por su Alcalde Lucas García Pezo, con DNI 00101871, por haber sido objeto de donación por parte de don Alejandro Alberca Laban, conforme a la Escritura Pública N° 365 de fecha 25 de febrero de 2014, otorgada ante Notario Público de Pucallpa doctor Fernando Ruben Inga Cáceres, título presentado el 27 de febrero de 2014, bajo el N° 2014-00008085.

Que, mediante Ley N° 30310, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de marzo de 2015, en su artículo 2°, se crea el Distrito de Neshuya, con su capital Monte Alegre, de la Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; que, al respecto, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil (norma aplicable supletoriamente), establece que: "La ley se deroga sólo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado". En ese contexto legal, al haberse producido la creación del indicado distrito, mediante Ley, se ha configurado la derogación tácita de las normas de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Monte Alegre, es decir, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, se configuró la derogatoria de las normas municipales de creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Monte Alegre, extinguiéndose dicha organización municipal de pleno derecho para instituirse por expreso mandato de la ley, en la Municipalidad Distrital de Neshuya, de la Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, por consiguiente, todos los bienes muebles e inmuebles que aparecen a nombre de la Municipalidad de Centro Poblado, deberían trasladarse al nuevo titular de los mismos, es decir a nombre de la Municipalidad Distrital de Neshuya, a efectos de que la ejercite conforme a las normas legales vigentes.

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el segundo párrafo: "Las Municipalidades de centros poblados creados por resoluciones expresas adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas en la presente Ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan (...)" Infririéndose de la referida norma legal que, la existencia de las Municipalidades de Centros Poblados se encuentran supeditadas a las Ordenanzas de adecuación correspondientes, por consiguiente, en la eventualidad de haberse adecuado a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanza, corresponde derogarse la norma de Creación de la Municipalidad de Centro Poblado Monte Alegre, mediante otra norma legal de igual jerarquía, así mismo, en cuanto al predio, conforme lo ha señalado textualmente en el Oficio N°01107-2022/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de febrero de 2022, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBS, ha señalado que: "De lo argumentado en líneas arriba, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, tiene la plena potestad y responsabilidad de establecer mediante Resolución Provincial la extinción del Centro Poblado Monte Alegre, y con Ordenanza Municipal Provincial, ordenar y/o destinar todos sus bienes (muebles e inmuebles) a la Municipalidad Distrital de Neshuya, en especial el Predio Nolberth, el cual se encuentra inscrita con la Partida Electrónica N° 11044424". Corresponde, destinarse los bienes muebles e inmuebles en favor de su nuevo titular, la Municipalidad Distrital de Neshuya mediante Ordenanza Municipal, en especial el Predio Rural Nolberth, inscrita en la Partida Electrónica N° 11044424.

Que, a través del Informe N°204-2022—ITLC/SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 05 de octubre del 2022, el Gerente de Acondicionamiento Territorial, solicita la extinción del Centro Poblado Monte Alegre, así mismo destinar el bien mueble denominado Predio Nolberth a la Municipalidad Provincial de Padre Abad con Fines de saneamiento Físico Legal.

Que, mediante Informe Legal N°486-2022-MPPA-AL-GM-GAJ-AEAG, de fecha 06 de octubre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina: que es procedente declarar mediante ordenanza municipal la extinción de la Municipalidad del Centro Poblado de Monte Alegre y disponer la transferencia de los bienes inmuebles específicamente el predio rural con las características: CN:9043754/CE:488561 UBIC.RUR.SECTOR NOLBERTH DEL ALTO URUYA/PREDIO: NOLBERT C.P./PARC.8\_4859040094055 AREA Ha.41.8874 HAS-U.C. 094055, registrada con partida N°11044424, pase a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con fines de saneamiento físico legal.



# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



Que, de todo lo descrito líneas precedentes, la presente Ordenanza Municipal, se encuentra enmarcado en la Ley N° 30310, Ley de Demarcación y Organización Territorial de la Provincia de Padre Abad en el Departamento de Ucayali "Norma de demarcación Territorial y Creación del Distrito de Neshuya"; Ley N° 30397, Ley que modifica la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 respecto a las Municipalidades de Centro Poblado; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; **teniendo como objetivo principal la Extinción de la Municipalidad del Centro Poblado Monte Alegre, disponer el cambio de Titularidad con fines de saneamiento físico legal y su respectiva inscripción en el registro de predios de la zona registral N° VI- Sede Pucallpa- Oficina favor de la Municipalidad distrital de Neshuya.**



Que, contando con Opinión Favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 486-2022-GAJ-MPPA-AL-GM-GAJ-AEAG, de fecha 06 de octubre del 2022; y en virtud del numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el que establece que, "Son Atribuciones de Concejo Municipal: Aprobar, Modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", concordante, además, con los artículos 9° y 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades; debatido en Sesión Ordinaria N° 020-2022-MPPA-A-A.S.C.O de fecha 10 de octubre del 2022, con el VOTO en MAYORIA de los integrantes del Concejo Municipal y dispensa del trámite de lectura, se aprobó



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE EXTINGUE LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MONTE ALEGRE, DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI Y QUE EL PREDIO RURAL NOLBERTH con las características: CN: 9043754/CE:488561 UBIC.RUR.SECTOR NOLBERTH DEL ALTO URUYA/PREDIO: NOLBERT C.P./PARC.8\_4859040 094055 AREA Ha. 41.8874 HAS.U.C. 094055, registrada con Partida N°11044424 , PASE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, con fines de saneamiento físico legal.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR**, sin efecto legal toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Secretaria General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Secretaria General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática la Publicación de la presente Ordenanza, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, <http://www.munipadreabad.gob.pe>.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Grimaldo Odilon Lastra Campos  
ALCALDE PROVISIONAL